



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 43.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 743, de fecha 25 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 416, del 7 de agosto del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante “el Acuerdo”;
- II. Que el referido Acuerdo contiene en su Capítulo III, Trato Nacional y Acceso al Mercado de Mercancías, el artículo III.3 relativo a la eliminación arancelaria; así como el Anexo III.1-B vinculado con las preferencias arancelarias que la República de El Salvador otorga a la República del Ecuador;
- III. Que con el propósito de asegurar la aplicación de las preferencias arancelarias establecidas en dicho Acuerdo, es necesario dictar el Reglamento para facilitar su implementación y los aspectos operativos vinculados al Programa de Preferencias Arancelarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo primordial establecer el procedimiento interno para implementar el Programa de Preferencias Arancelarias para la eliminación total o reducción parcial de aranceles en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante “el Acuerdo”.

Art. 2.- El Ministerio de Economía, en adelante “el Ministerio”, deberá emitir un Acuerdo Ejecutivo en el mes de diciembre de cada uno de los años comprendidos en el Programa de Preferencias Arancelarias para la eliminación total o reducción parcial de aranceles, según lo dispuesto en el Anexo III.1-B relativo a las preferencias arancelarias que la República de El Salvador otorga a la República del Ecuador; el cual contendrá los Derechos Arancelarios a la Importación que estarán vigentes para el siguiente año, de acuerdo con las condiciones acordadas para cada uno de los códigos arancelarios que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Art. 3.- El Acuerdo Ejecutivo a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, como autoridad responsable de registrar las importaciones y hacer efectivo el cobro de los Derechos Arancelarios a la Importación correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo.

Art. 4.- Para efectos de hacer operativos los márgenes de preferencias arancelarias, el Ministerio tomará en consideración lo establecido en los artículos III.3 relativo a la eliminación arancelaria y III.4 relativo a los márgenes de preferencias arancelarias; así como, la columna de margen de preferencia del Anexo III.1-B: Preferencias Arancelarias que la República de El Salvador otorga a la República del Ecuador. Lo anterior, con el propósito que los márgenes de preferencias indicados en la referida columna, se traduzcan al correspondiente Derecho Arancelario a la Importación (DAI), en términos de porcentajes.

Art. 5.- El Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), remitirá a la Dirección General de Aduanas (DGA), a partir del mes de octubre de cada año, el archivo provisional del Programa de Preferencias Arancelarias que aplicará para el siguiente año, con el propósito que sea revisado por dicha dependencia, en lo relacionado a los códigos arancelarios, descripciones y porcentaje de DAI. La DGA preparará el archivo electrónico conteniendo el Programa de Preferencias descrito, el cual será incorporado al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA ++).

Art. 6.- El Ministerio, a través de la DATCO, realizará los ajustes al Programa de Preferencias Arancelarias que resulten de las aperturas arancelarias aprobadas de una Resolución del Consejo de Ministros para la Integración Económica Centroamericana (COMIECO); así como, las actualizaciones derivadas de las Enmiendas a la Nomenclatura del SAC, lo cual deberá ser notificado al Ministerio de Hacienda, para que realice los ajustes correspondientes en el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA ++).

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
Ministro de Economía.



Constancia No 3481

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 43, el cual contiene el Reglamento para la Implementación del Programa de Preferencias Arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 417, correspondiente al diecisiete de noviembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.